



**Ayuntamiento de Móstoles**

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

### **PREÁMBULO**

De acuerdo con el artículo 25.2.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: *b) Medio Ambiente urbano, en particular parques y jardines públicos.*

En el ejercicio de dicha competencia, el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles dicta la presente norma que tiene tres objetivos fundamentales: regular la utilización de los parques y jardines de Móstoles, establecer las normas a seguir en la creación y reforma de los espacios verdes y plantación de arbolado, tanto en zonas públicas como privadas y, por último, preservar las zonas verdes y el arbolado en las actuaciones por obras.

La presente Ordenanza consta de cinco Títulos y un Preámbulo.

***Título I. Objeto y ámbito de aplicación.*** Se detallan los espacios verdes objeto de regulación y el alcance normativo.

***Título II. Uso y protección de las zonas verdes.*** Se dictan unas normas generales sobre el uso y conservación de los espacios ajardinados y se establecen medidas para la protección de la vegetación, fauna y entorno, regulando la circulación de vehículos y el uso del mobiliario urbano.

***Título III. Normas de creación de espacios ajardinados, remodelaciones, reformas, mejoras y plantación de arbolado.*** En este Título se establecen los criterios y prescripciones técnicas a tener en cuenta en el diseño de nuevos espacios verdes y en la remodelación de los existentes, teniendo como referencia criterios de sostenibilidad ambiental y un uso eficiente del agua. Se detallan las normas para la plantación de arbolado viario en todas sus modalidades con la utilización de especies que por su estructura, forma y desarrollo, aporten beneficios ambientales a la ciudad como por ejemplo altos niveles de absorción de CO<sub>2</sub>, mitigando los efectos de la contaminación y el cambio climático.

***Título IV. Protección de zonas verdes y arbolado en caso de obras.*** Este Título prevé medidas de protección y describe los protocolos de actuación que minimicen el impacto negativo sobre la vegetación de cualquier tipo de obras, siempre desde un criterio de conservación, previendo la necesaria restauración cuando no sea posible la preservación, incluyendo criterios de valoración patrimonial del arbolado y haciendo una mención destacada a la protección del arbolado singular.

***Título V. Régimen sancionador.*** En base a la potestad sancionadora que ostentan los municipios, de acuerdo con el artículo 4.1.f de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la específica que establece la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en su artículo 12, se regula el régimen de infracciones y sanciones en esta materia.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

### **TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1. Objeto**

La presente norma tiene por objeto la regulación en el término municipal de Móstoles de los siguientes aspectos:

1. La creación, conservación, protección uso y disfrute de las zonas verdes.
2. La conservación y protección de los elementos vegetales situados en las zonas verdes y los viarios.
3. La instalación, conservación y protección del mobiliario urbano existente en las zonas verdes.
4. Regular, restringir o prohibir la circulación y estacionamiento de vehículos en zonas verdes.
5. La tenencia de animales en zonas verdes.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Móstoles a los siguientes espacios:

- a) Parques Urbanos.
- b) Zonas verdes públicas según están definidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Móstoles.
- c) Zonas verdes privadas de uso público y de mantenimiento municipal que hayan sido cedidas al Ayuntamiento.
- d) Parques forestales.
- e) Zonas verdes de cualquier equipamiento público municipal (colegios públicos, cementerio, polideportivos, centros culturales, etcétera).
- f) Plantaciones en alineación en vía pública (aéreas, medianas, rotondas, etcétera)
- g) Plazas y pequeños jardines públicos.
- h) Jardines en torno a monumentos o en isletas viarias, alineaciones de árboles en aceras o paseos y las jardineras ubicadas en vía pública.
- i) Vegetación ubicada en zonas privadas del término municipal que invadan o se proyecten sobre zonas públicas.
- j) Jardines y espacios privados o públicos no municipales, en lo que les afecte esta norma.



**TÍTULO II. USO Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES**

**CAPÍTULO I. Normas generales de uso y conservación**

**Artículo 3. Uso**

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los espacios ajardinados y arbolado público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás legislación aplicable.

**Artículo 4. Limitaciones al uso de las zonas verdes.**

1. Quedan prohibidos todos los actos o usos de los espacios a que se refiere esta Ordenanza que, por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de los mismos en detrimento de su propia naturaleza, destino y derecho de disfrute por parte de la ciudadanía.
2. Los espacios a que se refiere esta Ordenanza no podrán utilizarse por particulares, organismos públicos, empresas privadas y/o cualquier otra entidad, para celebrar eventos que conlleven emisiones sonoras por encima de los niveles permitidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la mencionada ley, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como en la Ordenanza general para la prevención de la contaminación acústica, de 7 de enero de 2013 o normas que pudieran sustituirlas, siendo de aplicación, en cualquier época del año, incluidas fiestas patronales, los valores máximos permitidos, de emisión sonora en este tipo de espacios. Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado el recinto ferial situado dentro del perímetro del Parque Finca Liana.

**Artículo 5. Medidas preventivas.**

1. Cuando, por motivos de interés general, se autoricen en dichos espacios actos públicos que no contravengan lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza, se establecerán las medidas de prevención necesarias para que no cause detrimento a la flora y fauna ni al mobiliario urbano de las zonas verdes objeto de esta ordenanza ni zonas colindantes a las mismas. Las autorizaciones deberán solicitarse a los STPJ con antelación suficiente para que se puedan adoptar dichas medidas, que en todo caso serán asumidas íntegramente por los organizadores.
2. En el supuesto de no respetarse las medidas preventivas aprobadas por los STPJ se procederá a la suspensión del evento, siendo los organizadores responsables, a todos los efectos, de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse.

**Artículo 6. Obligaciones de los usuarios.**

Los usuarios de los espacios verdes y del mobiliario urbano instalado en los mismos deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios,



## **Ayuntamiento de Móstoles**

rótulos y señales existentes, así como en la presente Ordenanza, y deberán atender diligentemente las indicaciones que formulen los agentes de Policía Local, personal municipal de los servicios técnicos de Parques y Jardines (en adelante STPJ), así como del personal encargado del mantenimiento de las zonas verdes.

### **Artículo 7. Horarios y cierre.**

Los parques y jardines con cierre y control de uso permanecerán abiertos en los horarios que determine el Ayuntamiento, los cuales estarán indicados en las puertas de acceso, pudiendo ser modificados, según las épocas del año, las necesidades del servicio u otras eventualidades. Estará prohibido el acceso fuera del horario establecido de uso.

### **Artículo 8. Deber de conservación de las zonas verdes.**

1. Todos los propietarios, o en su caso, cesionarios de zonas verdes, a los que es de aplicación la presente Ordenanza, están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación y limpieza, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.
2. Los árboles y arbustos que integran las zonas verdes serán podados adecuadamente en la medida en que la falta de dicha operación pueda suponer un detrimento del vigor vegetativo o un aumento de exposición a plagas y enfermedades o peligro de caída de ramas secas. Cualquier otra operación de poda en arbolado, excepto la eliminación de brotes en la base y en el tronco, así como la limpieza de ramas bajas hasta los 3 metros de altura desde el suelo, está sometida a la autorización previa de los STPJ y a lo dispuesto en la ley 8/2005 de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.
3. Los riegos precisos para la subsistencia de la vegetación de cualquier zona verde deberán realizarse bajo un estricto criterio de economía del agua, en concordancia con su mantenimiento ecológico del sistema que favorece la resistencia de las plantas a periodos de sequía y fenómenos adversos. Las zonas verdes a las que llega la red de agua reciclada serán regadas con dicho recurso siempre que ello fuera posible.

Se deberán instalar sistemas de riego automático que regule de forma adecuada el tiempo y frecuencia del riego. El despilfarro de agua de riego, con evidentes signos de ello: escorrentías por las aceras, zonas inundadas, etc., motivado por mala ejecución o dejadez del responsable de su realización será objeto de sanción

4. Queda terminantemente prohibido el uso de las bocas de riego municipal, o cualquier otro punto de suministro de propiedad municipal, para regar zonas verdes de titularidad privada.
5. Los jardines y zonas verdes, públicos o privados, deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza, así como libres de maleza espontánea, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o incendio. Los jardines y zonas verdes públicas deberán presentar además un estado adecuado de ornato.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

6. Los titulares de quioscos, bares, etc, que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones deberán velar por el buen estado de las mismas. Igualmente, los propietarios de quioscos, bares, restaurantes, etc, con autorización administrativa para instalar terrazas, veladores, etc, en zonas verdes públicas o privadas, deberán mantener en todo momento limpia la zona y sus alrededores de cualquier tipo de residuo, dotándose de los medios necesarios para que su actividad no afecte, ni funcional ni estéticamente, a la zona verde. El no cumplimiento de esta disposición será motivo de sanción y, en los casos de reincidencia, de posible anulación de la autorización administrativa de uso del espacio público.
7. Queda prohibida la instalación de cualquier soporte publicitario o comercial en zonas verdes públicas, debiendo ser retirados los existentes en los plazos indicados en la Disposición Transitoria I, desde la aprobación de la presente Ordenanza.
8. Los propietarios, o en su caso, cesionarios de zonas verdes particulares, deberán realizar el mantenimiento adecuado para evitar que los árboles y arbustos que integren dichas zonas causen daños a las aceras y calzadas y, en general, a cualquier instalación municipal.

Así mismo, están obligados a que los elementos vegetales, tales como arbustos, setos o ramas bajas de árboles de su propiedad, no invadan las aceras, debiendo estar libre la superficie de las mismas, en la totalidad de su anchura, y al menos, los árboles: 4 metros en altura desde el suelo; tanto de las vías públicas como de las aceras o pasos privados.

Los setos de los parterres situados junto a acera pública, en la zona de retranqueo entre la misma y las fachadas de los edificios, siempre y cuando no estén en zona privada y cerrado el acceso mediante puertas, no podrán superar 1 metro de altura total, tomada desde el nivel del terreno donde estén plantados. En el caso de existencia de locales comerciales, que puedan verse afectados por ocultamiento de setos de excesiva altura, la altura máxima, en caso de litigio entre los propietarios de los locales y los de los jardines, se aplicará lo establecido en la ordenanza de cerramientos del plan general de ordenación urbana de Móstoles, que establece una altura máxima de 50 cm.

El incumplimiento de estos preceptos será objeto de sanción.

9. Todo propietario, o en su caso cesionario, de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos preventivos, por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dichas zonas verdes, limitando al máximo posible el empleo de fitosanitarios que, de modo preferente, se aplicarán por medio de técnicas de endoterapia, quedando prohibidas las fumigaciones sin adoptar previamente todas las medidas de prevención de riesgos, tanto para las personas que aplican el tratamiento como para cualquier persona que pueda resultar afectada por la misma. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una zona verde, el propietario deberá dar a las mismas, a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario en el plazo máximo de siete días, debiendo, en caso de ser necesario, proceder a eliminar y suprimir adecuadamente dichas plantaciones de forma inmediata, con excepción en el caso de árboles, los cuales estarán sujetos a la tramitación correspondiente de autorización.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

10. El tratamiento y eliminación de la vegetación espontánea y malas hierbas se realizará de forma obligatoria, en zonas verdes públicas y privadas, preferentemente mediante técnicas manuales o mecánicas y, en el caso de usar herbicidas tan sólo se podrán emplear de tipo natural, selectivos, pre-emergentes, quedando prohibido el uso de productos a base de glifosato por su potencial contaminante del suelo, agua superficial y subterránea y de los seres vivos tanto flora, fauna como al ser humano, así como por los potenciales riesgos para la salud que conlleva su uso. Esta actuación deberá realizarse, obligatoriamente al finalizar el periodo vegetativo, que corresponde cuando las plantas se secan y representan peligro de incendio (periodo de 1 de mayo a 30 de julio). No obstante, no existe inconveniente en realizar una o varias siegas en verde antes de dicho periodo, lo cual impide y controla el crecimiento desmesurado de las plantas y evita un gran volumen de plantas secas, en el desbroce posterior.
11. La limpieza y desbroce de solares y parcelas de propiedad privada en el casco urbano y zonas industriales, será obligatoria y se realizará, al menos, una vez al año, en el período comprendido entre 1 de mayo y 1 de julio. ). No obstante, no existe inconveniente en realizar una o varias siegas en verde antes de dicho periodo, lo cual impide y controla el crecimiento desmesurado de las plantas y evita un gran volumen de plantas secas, en el desbroce posterior.

## **CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES**

### **Artículo 9. Actos prohibidos sobre los elementos vegetales.**

1. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las especies vegetales de los espacios ajardinados, no se permitirá a los usuarios los siguientes actos:
  - a) Cualquier manipulación lesiva realizada sobre el arbolado y demás especies vegetales
  - b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
  - c) Llevar a cabo cualquier actividad lesiva o agresiva para el normal desarrollo de las praderas.
  - d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
  - e) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
    - I. Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados o hasta 4 años de plantación.
    - II. Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas o cualquier otro objeto punzante, atar columpios, escaleras, andamios bicicletas, ciclomotores, carteles o cualquier otro objeto.
    - III. Instalar tendidos eléctricos y sus registros, tanto provisionales como definitivos.





## **Ayuntamiento de Móstoles**

- IV. Trepar o subir a los árboles.
  - V. Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo para el normal desarrollo de la implantación de instalaciones u obras de urbanización, cuando sea necesario, esté debidamente justificado y sea previamente autorizado por los STPJ.
- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres, praderas y pavimentos terrizos de espacios ajardinados, así como verter en ellos cualquier clase de producto tóxico o aguas de limpieza.
  - g) Arrojar en espacios ajardinados, fuentes, estanques y lagos, cualquier tipo de basuras, residuos, cascotes, piedras, escombros, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento o producto que pueda dañar a las especies vegetales, animales o al medio acuático.
  - h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello, salvo que se autorice expresamente por el órgano competente, siempre y cuando los interesados cuenten con medios y dispositivos adecuados para ello.
  - i) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacio públicos ajardinados, salvo en los supuestos expresamente autorizados.
  - j) La colocación de cualquier instalación portátil o desmontable en las zonas con vegetación de parques y jardines y en los parterres y elementos vegetales de la red viaria, instalaciones y equipamientos. Las autorizaciones que pudieran concederse en los espacios ajardinados y zonas colindantes se emitirán por el órgano competente, previo informe de los STPJ en orden a garantizar la protección de las áreas con vegetación.
  - k) Manipular los mecanismos o elementos de las redes de riego.
  - l) Con carácter general queda prohibida la introducción de especies vegetales exóticas consideradas dañinas relacionadas en las listas que al efecto pública periódicamente el Ministerio de Medio Ambiente.
2. En caso de realizarse obras en la vía pública, o en parcelas colindantes a calles con arbolado de alineación o zonas verdes, será obligatorio realizar la protección del arbolado colindante al entorno de la obra, tanto el existente en las aceras más próximas a la parcela, como el existente en las aceras de enfrente, en zonas de giro de camiones y maquinaria, así como en zonas de acopio y descarga de materiales. La protección se realizará mediante tablas que protejan el tronco del árbol, o cualquier material rígido (previamente aprobado por los STPJ) que absorba los golpes e impida el descortezado. El incumplimiento de este precepto, será objeto de sanción.
3. Los daños causados en el arbolado por motivo de obras, independientemente de si estaba protegido o no el tronco, y que así lo decidan por los STPJ, y que impliquen la inviabilidad de supervivencia en las condiciones mínimas exigibles para la vía pública o zona verde, deberán ser compensados por la empresa o persona jurídica que esté realizando las obras. La compensación se realizará según la Norma Granada de valoración del arbolado, y la misma se realizará aportando al ayuntamiento, la equivalencia económica de dicha



## **Ayuntamiento de Móstoles**

compensación, en las distintas especies vegetales que indique el departamento de Parques y jardines.

La compensación, será independiente de las posibles sanciones que puedan haberse producido.

### **CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DE ANIMALES**

#### **Artículo 10. Actos prohibidos.**

1. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales que existan o usen las zonas verdes, así como los lagos, estanques y fuentes existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos:
  - a) Capturar o cazar cualquier tipo de animal, así como maltratar a las aves o cualquier otra especie animal, así como tolerar que los maltraten los perros u otros animales de los usuarios.
  - b) Pescar o causar daño a los peces. La pesca podrá ser autorizada y regulada, si así lo decidiese la corporación municipal.
  - c) Arrojar cualquier clase de objetos, desperdicios, así como productos o materiales tóxicos o contaminantes a los lagos, estanques y fuentes.
  - d) Realizar el aseo de mascotas en los espacios y zonas verdes o introducirlas en las fuentes ornamentales
  - e) La tenencia en tales zonas de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, redes, cepos, armas de aire comprimido, etcétera.
  - f) La alimentación de los animales o el depósito o suministro de alimentos para tal fin, salvo autorización expresa del órgano competente, previo informe de los STPJ, en los supuestos contemplados en la Ley 4/ 2016 de 22 de julio de 2016 de Protección Animal de la Comunidad de Madrid.
2. Quedan exceptuadas de esta prohibición las labores de captura y de alimentación para el control sanitario y adecuado mantenimiento de las colonias de animales, promovidas por el propio Ayuntamiento, así como otras actuaciones realizadas por las autoridades públicas por razones de interés general.





## **Ayuntamiento de Móstoles**

### **Artículo 11. Abandono de animales.**

Los usuarios de los espacios verdes no podrán abandonar en dichos lugares ninguna especie animal.

### **Artículo 12. Condiciones de uso para perros y otras mascotas.**

Serán de aplicación en este caso las previsiones establecidas en la Ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía y peligrosos y en la Ordenanza municipal de limpieza y gestión de residuos.

Queda expresamente prohibido el acceso de los animales a las zonas de juego infantil, penetrar en los macizos ajardinados, así como en los estanques o fuentes ornamentales.

Quedan expresamente prohibidas las labores de aseo y limpieza de los animales en las zonas verdes.

Los perros podrán estar sueltos en aquellos parques en los que, expresamente, se habilite tal posibilidad y en los horarios establecidos al efecto.

### **Artículo 13. Prohibiciones de caballerías.**

Queda prohibido el acceso de caballerías a los espacios verdes públicos, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso circularán por zonas especialmente señaladas para ello, o en las que se acoten para realizar actividades culturales o deportivas.

## **CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL ENTORNO**

### **Artículo 14. Condiciones de uso para la protección del entorno.**

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exige que:

1. La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:
  - a. Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
  - b. Puedan causar daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano, jardines, paseos y edificios colindantes.
  - c. Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
  - d. Perturben de cualquier modo la tranquilidad pública.
2. Las prácticas de modelismo naval sólo podrán realizarse en los lagos del parque natural El Soto y Nelson Mandela, sujetos a la autorización, normativa y horarios que se indiquen.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

3. Las actividades publicitarias se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos e instrucciones emitidas al respecto. En todo caso requerirán de autorización expresa de los STPJ.
4. Las actividades artísticas en zonas verdes públicas podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público sin entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación, por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de la Policía Municipal y personal de los STPJ. Las filmaciones cinematográficas o de televisión que requieran la colocación o acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial tendrán que ser autorizadas de forma concreta por el Ayuntamiento y estarán sometidas a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
5. La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etcétera, requerirán concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso. Los concesionarios deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo responsables de sus extralimitaciones e incumplimientos.

### **Artículo 15. Prohibiciones para la protección del entorno.**

En los espacios ajardinados públicos estará prohibido:

1. Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas.
2. Tomar agua de la red de riego o cualquiera de sus elementos.
3. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.
4. Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos particulares de reparación, albañilería, jardinería, electricidad, etc.
5. La quema, en jardines, de restos vegetales o de otra índole, salvo autorización expresa y previa solicitud.
6. El uso de las bocas o sistemas de riego o incendio para interés o finalidad privada.
7. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los aseos públicos.
8. Acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados para practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia, salvo que se tenga autorización municipal expresa.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

### **CAPÍTULO V. VEHICULOS EN ESPACIOS AJARDINADOS**

#### **Artículo 16. Circulación de vehículos.**

Queda prohibido, con carácter general:

1. La entrada y circulación de vehículos en los parques, salvo los de los servicios municipales o Policía Municipal. La circulación de cualquier otro vehículo está supeditada a la autorización expresa y concreta, previa solicitud, del Ayuntamiento.
2. La circulación de bicicletas en parques públicos se permitirá en los términos y condiciones establecidas en la Ordenanza municipal de Tráfico y Circulación. Con carácter general se permite su uso circulando a baja velocidad y respetando al resto de usuarios de las zonas verdes públicas.
3. La circulación de vehículos de transporte. Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo en los siguientes casos:
  - a) Los destinados al servicio de los quioscos y otras instalaciones ubicadas en el interior de las zonas verdes. Su peso no puede ser superior a las 3,5 Tm. Se admitirá el paso de vehículos hasta la categoría N2 (hasta 12 Tm de MMA), mediante autorización expresa municipal. Los vehículos sólo podrán circular en las horas e itinerarios que se indiquen para el reparto de mercancías.
  - b) Los vehículos al servicio del Ayuntamiento de Móstoles, así como los de sus proveedores y concesionarios debidamente autorizados.
  - c) Circulación de sillas de ruedas a motor y scooter de personas con movilidad reducida. Podrán circular por los paseos peatonales de los parques públicos a una velocidad inferior a los 10 kilómetros por hora.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

### **CAPITULO VI. PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO**

#### **Artículo 17. Uso del mobiliario urbano.**

El mobiliario urbano existente en los espacios públicos, consistente en bancos, juegos infantiles, áreas deportivas, biosaludables, papeleras, vallas, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos o monumentales, etc., deberá mantenerse en el más adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo de su restitución al estado original, sino que serán sancionados de conformidad con la falta cometida. Asimismo se sancionará a quienes haciendo uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de las zonas verdes. A tal efecto se establecen las siguientes limitaciones:

- a) Bancos. No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, arrancar los que estén fijos, trasladar los que no están fijados al suelo, agrupar bancos, mancharlos con alimentos, bebidas u otros residuos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier otra utilización que perjudique su conservación.
- b) Juegos Infantiles. Salvo en los supuestos que expresamente se indique en los carteles informativos del área infantil, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por niñas y niños de hasta 12 años de edad, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco cualquier uso que implique peligro para los usuarios o deterioro o destrucción de sus elementos.
- c) Fuentes de agua potable y bocas de riego. Queda prohibida cualquier manipulación de sus conducciones o elementos que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de cualquier juego, así como su uso con fines comerciales.
- d) Fuentes ornamentales. Queda prohibida cualquier manipulación de sus conducciones o elementos: surtidores, llaves, arquetas, focos, tuberías, cuadros eléctricos, etc. No se permitirá en ningún caso beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación o introducción de elementos o materiales ajenos a ellas. Quedan exceptuadas de esta prohibición las fuentes transitables o aquellas cuya finalidad sea el baño de las personas, que se usarán de acuerdo a las especificaciones que determine el Ayuntamiento de Móstoles.
- e) En Instalaciones deportivas, elementos de señalización, vallas, papeleras, arquetas, farolas, esculturas y elementos decorativos, no se permitirá: Trepar, subirse, columpiarse, fijar carteles, realizar pintadas, realizar actos vandálicos, así como cualquier acción o manipulación de los mismos que ensucie, perjudique o deteriore los mismos



## **Ayuntamiento de Móstoles**

### **TÍTULO III. CREACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS, REMODELACIONES, MEJORAS Y PLANTACIONES DE ARBOLADO**

#### **CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES**

##### **Artículo 18. Creación y remodelación de espacios ajardinados.**

1. Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su ubicación a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos de la ciudad y, en su ejecución, a los Pliegos de Prescripciones Técnicas recogido íntegramente en cada proyecto previo. El servicio con competencias en Parques y Jardines, cuando no sea el servicio promotor, informará los proyectos en lo que se refiere al cumplimiento de lo previsto en esta Ordenanza antes de su aprobación inicial en proyectos de obras de urbanización y antes de su aprobación en el resto de proyectos.
2. Los espacios libres públicos, zonas verdes y alineaciones arbóreas o arbustivas de calles y medianas que figuren en cualquier proyecto de urbanización o que vayan asociados a una concesión administrativa, deberán ser acondicionadas y ajardinadas por cuenta de los promotores o adjudicatarios de la concesión, siguiendo las prescripciones señaladas en la presente Ordenanza, así como en el contenido del informe emitido por el servicio competente en Parques y Jardines.
3. En la ejecución de nuevas zonas verdes se mantendrán, en lo posible, aquellos elementos naturales, como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y/o cualquier otro elemento que conforme las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos o en condicionantes principales del diseño. Para la redacción del nuevo proyecto, ya sean parques, jardines o plazas públicas, así como para introducir cualquier clase de cambio en ellas que afecte a su trazado o estética urbana, de no ser posible la preservación de lo existente se contemplarán alternativas lo menos transformadoras posible.
4. La construcción y remodelación de espacios ajardinados se realizará con criterios de sostenibilidad, minimizando el uso de recursos externos en su construcción (agua, abonos y fitosanitarios) y utilizando especies adaptadas al medio natural. Se deberán desarrollar en su concepción los siguientes extremos:
  - a. Diseño y planificación del jardín: Estudio del área del jardín, usos previstos y objetivos a cumplir.
  - b. Estudio y actuaciones sobre el suelo: Conocimiento de las características de la tierra donde se realizará el jardín y su posible modificación para potenciar el desarrollo de las plantas.
  - c. Selección de las plantas: Elección de especies adecuadas a la climatología de la zona y que, por su naturaleza, necesiten poco mantenimiento y agua.
  - d. Zonas de césped. La implantación de praderas de césped se limitará exclusivamente a zonas transitables de uso recreativo, eligiendo



## **Ayuntamiento de Móstoles**

obligatoriamente especies resistentes a la sequedad, como, por ejemplo, el *Pennisetum clandestinum*, que permitan el mínimo consumo de agua posible y requieran poca atención, quedando prohibidas aquellas especies que requieran riego diario intensivo.

- e. Tapizantes. Como alternativa al césped ornamental se recurrirá a especies vegetales tapizantes, con menores requerimientos de agua y mantenimiento, como por ejemplo, *Cerastium tomentosum* (nieve de verano), *Hedera helix* (hiedra), *Hypericum calycinum*, *Vinca minor* (vinca menor), *Iberis sempervirens* (carraspique), *Ajuga reptans*, *Sedum acre*, *Lippia nodiflora* o *Polygonum capitatum*.
  - f. Sistema eficiente de riego: Adaptación del riego a las necesidades de las plantas y a las características del terreno para optimizar el consumo de agua.
  - g. Materiales de cobertura. Utilización de materiales orgánicos (cortezas o similar) o inorgánicos (gravas o tierras volcánicas), que eviten la pérdida de agua por evapotranspiración y la proliferación de hierba, a la vez que proporcionen un agradable efecto estético. Bajo estos materiales se usará obligatoriamente malla antihierbas termosoldada de polipropileno 100% y densidad mínima de 125 gr/m<sup>2</sup>.
  - h. Biodiversidad. Medidas para favorecer la creación de paisajes diversos y ricos en especies, la presencia de fauna con actuaciones respetuosas con sus hábitats y potenciar los elementos necesarios para su vida (nidos, especies con frutos y semillas comestibles, etc), evitando monocultivos de arbolado y vegetación, así como evitar aquellas especies con potencial invasor y dañino.
  - i. Señalización informativa y didáctica. Estudio de la oportunidad de señalización informativa y didáctica de las nuevas zonas verdes. Esta información podrá referirse tanto a los aspectos culturales, ecológicos, botánicos y paisajísticos de interés, como a los de educación el respecto a los elementos comunes.
5. Condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos. La construcción y remodelación de espacios ajardinados se realizará conforme a lo previsto, como legislación estatal, en el Documento Técnico que desarrolla las Condiciones Básicas de Accesibilidad y no Discriminación para el Acceso y la Utilización de los Espacios Públicos Urbanizados (Ministerio de la Vivienda, Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero), en particular las siguientes:
- a. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en parques y jardines deberán estar conectadas entre sí y con los accesos mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible.
  - b. En estos itinerarios peatonales accesibles se admitirá la utilización de tierras apisonadas con una compactación superior al 90% del proctor modificado, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas. Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, gravas o arena.
  - c. El mobiliario urbano, ya sea fijo o móvil, de carácter permanente o temporal, cumplirá lo establecido en las normas generales de ubicación y diseño y





## **Ayuntamiento de Móstoles**

específicas para cada elemento, contenidas en el Documento Técnico anteriormente citado.

- d. Deberán preverse áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible, en intervalos no superiores a 50 metros. Las áreas de descanso dispondrán de, al menos, un banco que reúna las características establecidas en el punto anterior.
  - e. Se dispondrá de información para la orientación y localización de los itinerarios peatonales accesibles que conecten accesos, instalaciones, servicios y actividades disponibles. La señalización responderá a los criterios establecidos en el Documento Técnico citado, e incluirá como mínimo, información relativa a ubicación y distancias.
  - f. Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.
6. Criterios básicos para una jardinería sin invasoras. Tanto en el diseño y creación de nuevos jardines y otras zonas pertenecientes al ámbito de aplicación de esta ordenanza, como en el mantenimiento y gestión de las ya existentes, se seguirán las pautas o criterios aconsejados en el Anexo de criterios básicos para una jardinería sin invasoras.
7. Especies a emplear y selección de especies. En materia de selección de especies para el ajardinamiento de espacios públicos, el Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras, su control y posible erradicación, debiendo en todo momento cumplirse la legislación vigente que las regule. A tal efecto y de modo orientativo, será de aplicación el Anexo de alternativas al uso de especies invasoras, como herramienta que podrían utilizar los proyectistas, para el uso de material vegetal no invasor en el diseño y creación de espacios ajardinados municipales con el material vegetal mejor adaptado a la climatología de Móstoles, al ambiente urbano y a las calidades del suelo de cada intervención.

### **Artículo 19. Uso del agua.**

1. Preferentemente se utilizarán recursos hídricos marginales para el riego de parques y jardines, tales como aguas subterráneas de calidad deteriorada, aguas regeneradas, agua de lluvia almacenada, etcétera. Las aguas utilizadas para este fin deberán cumplir con los requisitos higiénico sanitarios establecidos en la normativa vigente, muy especialmente en lo referente a la prevención de la Legionelosis.
2. Las fuentes ornamentales que formen o no parte integrante de dichos parques y jardines deberán contar con circuito cerrado de agua y estarán sometidas a los tratamientos necesarios para cumplir los requisitos y normativa sanitaria.
3. En las nuevas zonas de desarrollo urbano y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, las instalaciones serán completamente independientes a las de agua para consumo humano. Las tuberías en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones serán de color violeta o, en su defecto, serán marcadas con cinta



## **Ayuntamiento de Móstoles**

longitudinal de este color o la inscripción “agua no potable de riego”. En aquellos casos que sea aplicable se deberá utilizar sistemas de riego sub-superficial.

4. En los parques y jardines, así como en fuentes ornamentales, se indicará en un cartel la procedencia del agua y la utilización de circuitos cerrados.
5. El diseño de las nuevas zonas verdes ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y, como mínimo: programadores de riego inteligente y compatible con el sistema implantado en el municipio, riego por goteo en zonas arbustivas y arbolado, detectores de humedad en suelo, tele-contadores, electroválvulas maestras, filtros y reguladores de presión.
6. En las nuevas zonas verdes deberá instalarse una red de riego adaptada para su uso con agua regenerada. El abastecimiento mediante la red de agua regenerada será obligatorio siempre que esté disponible.
7. En el diseño de espacios ajardinados deberá primarse el uso de agua regenerada, así como la proyección y ejecución de aquellas infraestructuras que permitan la dotación de este agua en la mayor parte de zonas de la ciudad. Deberá estudiarse en los proyectos la disponibilidad estacional de esta agua, previendo, si fuese necesario, la instalación de depósitos intermedios o la posibilidad de suministro de agua de origen alternativo en caso de carencia de suministro de agua reciclada. En aquellas zonas donde no sea posible este uso se tendrán en cuenta técnicas de diseño y de gestión encaminadas al menor consumo de agua potable posible, como pavimentos drenantes y permeables, uso de materiales no rígidos en los pavimentos, técnicas de riego localizado de gran eficiencia, elección de material vegetal adaptado al clima, al ambiente urbano y los suelos de cada intervención, promoción de cubiertas ajardinadas y muros ajardinados, etcétera, que permitan crear espacios ajardinados con elevado confort climático y que sirvan como reguladores de la temperatura urbana.

## **CAPÍTULO II. ARBOLADO URBANO**

### **Artículo 20. Plan para la Conservación del Arbolado Urbano.**

El instrumento de protección y gestión del arbolado es el Plan para la Conservación del Arbolado Urbano, tal y como dispone el artículo 6 de la Ley 8/2005 de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Será por tanto de obligado cumplimiento lo establecido en este plan que en el Ayuntamiento de Móstoles se articula en dos planes:

- Plan Director del arbolado de Móstoles.
- Plan de Gestión del Arbolado de Móstoles.



**TITULO IV.**

**PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO EN CASO DE OBRAS**

**CAPITULO I. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN**

**Artículo 21. Normas generales en caso de obras.**

1. Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio verde público se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar al conjunto de todos los elementos constitutivos de la zona verde. Con carácter general, no se permitirá la eliminación de plantas, animales o elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes. No obstante, el órgano municipal competente, previa valoración de los perjuicios que esto pueda ocasionar y sólo en casos técnicamente justificados, podrá autorizar su supresión temporal o definitiva.
2. En caso de que el desarrollo de la obra suponga realizar podas, cortar raíces, modificar el nivel del suelo, intervenir en el sistema de riego o cualquier otra actuación directa sobre las plantas o equipamientos de los espacios verdes, será necesario **informe de los STPJ**.
3. Cuando las obras exijan la supresión de un árbol o plantación que represente su desaparición del lugar en que se encuentra, deberá existir una **compensación** por parte del interesado, teniendo que abonar una indemnización equivalente al valor del vegetal afectado. Este valor será determinado por el Ayuntamiento, y en el caso del arbolado, mediante la aplicación de la Norma Granada.
4. Los STPJ velarán durante el desarrollo de las obras por el cumplimiento de lo reglamentado, efectuando las visitas de inspección que consideren oportunas.
5. Los STPJ adoptarán las medidas correctoras necesarias de forma que el arbolado y zonas ajardinadas no interfieran o dificulten los trabajos de otros servicios técnicos municipales en dependencias, colegios o instalaciones deportivas.
6. Cuando la ejecución de las obras puedan afectar a alguno de los servicios de la zona verde, deberán tomarse las medidas oportunas, para que no se interrumpa el suministro en el resto de la zona verde, o del vial. (redes de riego, alumbrado, saneamiento, etc). Así mismo, al finalizar las obras, deberán restituir las redes a su estado inicial, o bien mejorándolo en el caso de que así se considere por los STPJ.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

### **CAPÍTULO II. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y ÁREAS DE VEGETACIÓN**

#### **Artículo 22. Informe previo.**

Toda obra o reforma que afecte al arbolado de una zona verde o vía pública requerirá un informe previo en el que se detallen los siguientes puntos:

- a. Especificación de los ejemplares a proteger, trasplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o restitución del arbolado afectado.
- b. Delimitación de las zonas de cerramiento de las áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.
- c. Medidas de protección de los ejemplares afectados.
- d. Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.
- e. Definición de otras medidas de protección.
- f. Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.
- g. Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

#### **Artículo 23. Responsables de la ejecución del proyecto e inicio de las obras.**

Una vez obtenida la licencia de obra, el solicitante deberá comunicar por escrito a los STPJ el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto. Todos los trabajos a realizar deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto.

Deberán comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra. También se comunicará con suficiente antelación el inicio de las obras.

#### **Artículo 24. Información a los operarios de la obra.**

El adjudicatario de las obras deberá informar a todos los operarios de la obra de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

### **Artículo 25. Actividades no permitidas.**

1. En el Área de Vegetación, en relación con la ejecución de las obras:
  - a. No se permite hacer fuego.
  - b. No se permite transitar con maquinaria.
  - c. No se permite modificar el nivel del suelo.
2. Las plantas o elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes no podrán servir como utensilios complementarios de la obra y cumplir funciones de herramienta o soportes de trabajos de la obra, cierres, almacenes, etc., prohibiéndose su utilización para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables, atar herramientas o maquinaria, etc.
3. En ningún caso, salvo cuando se cuente con informe municipal favorable de los STPJ, un espacio verde podrá servir de lugar de acopio de materiales, herramientas, maquinaria, vehículos o actividades correspondientes a las obras que se realicen en las proximidades del mismo. No se permite la instalación de casetas de obra sin autorización expresa de los STPJ.
4. No se permitirá el vertido de líquidos residuales o nocivos, así como el depósito, aun de forma transitoria, de materiales de construcción, escombros, herramientas y utensilios de todo tipo, sobre elementos de equipamiento u ornato ni sobre los céspedes, plantaciones y proximidades o alcornoques de los árboles. No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, hormigón, disolventes, combustibles, aceites o aguas residuales.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

### **Artículo 26. Operaciones previas, replanteo y señalización.**

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Antes del inicio de los trabajos, **se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentren a menos de 15 m** del radio de acción de las obras o de la circulación de vehículos y maquinaria.

Si los STPJ lo consideran oportuno, antes de realizar las obras y con cargo al interesado, los árboles, plantaciones, equipamiento y mobiliario que determine se **trasladarán** al lugar que se determine por los mismos;

### **Artículo 27. Protección de las áreas de vegetación.**

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2m. para árboles en general.
- 4m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

### **Artículo 28. Protección individual de los árboles contra los golpes.**

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.





## **Ayuntamiento de Móstoles**

- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria, se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

### **Artículo 29. Protección durante la apertura de zanjas.**

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones.

- a) La zanja o excavación no deberá invadir la base de raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección de los STPJ, antes de comenzar las excavaciones.
- b) Cuando en el proceso de excavación aparezcan raíces de más de 3cm. de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- c) En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm de diámetro, estas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
- d) Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.
- e) Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.
- f) En el caso de que la afección de las raíces así lo aconsejase, será por cuenta de la empresa que ejecute las obras la realización de la poda que sea requerida por los STPJ y bajo su supervisión.
- g) Así mismo, si los STPJ lo decidiesen, la empresa que ejecute las obras, estará obligada a realizar una estructura metálica de perfiles de acero, de anclaje y fijación del árbol, con la finalidad de estabilizarlo hasta el posterior crecimiento de las raíces afectadas; según las indicaciones de los STPJ.

### **Artículo 30. Protección durante cambio de pavimentos.**

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones.

- a) En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10cm. De tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.
- b) En la Base de Raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.
- c) La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

- d) En caso de que la afección de las raíces así lo aconseje y a criterio de los STPJ, se aplicaran los puntos f y g, del anterior artículo.

### **Artículo 31. Restauración.**

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada esta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan al estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse, para ellos se realizará obligatoriamente un inventario previo de las especies vegetales existentes adjuntando un dossier fotográfico por parte de un técnico competente en la materia que deberá ser contrastado por los STPJ para garantizar la restauración a su estado original.

### **Artículo 32. Inspección.**

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Si las inspecciones municipales concluyeran un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de Protección, se podrá adoptar como medida cautelar, hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.



### **CAPÍTULO III. VALORACIÓN DEL ARBOLADO.**

#### **Artículo 33. Valor patrimonial.**

La deseable presencia del arbolado urbano precisa, necesariamente, de un cuidado continuo a lo largo de los años, de forma que todo árbol adulto y sano es el resultado de un esfuerzo técnico y económico. Esto constituye, en definitiva, un patrimonio público que puede y debe valorarse.

#### **Artículo 34. Norma de Granada.**

El Ayuntamiento de Móstoles adopta la Norma de Granada como método de valoración económica del arbolado urbano **de titularidad municipal**.

Cuando por los daños ocasionados a un árbol **de titularidad municipal**, este resulte muerto o lesionado, los SMPJ valorarán el árbol según la Norma de Granada, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan y los gastos que se puedan crear para restituir el estado de las cosas a su estado original.

En el caso de ejecución de obras, la indemnización se descontará de la fianza aportada por la empresa que ejecute la obra o sea responsable de la misma.

### **CAPÍTULO IV. ÁRBOLES SINGULARES O DE INTERÉS LOCAL.**

#### **Artículo 35. Árboles Singulares o de Interés Local.**

Los árboles y las arboledas declarados como Singulares por la Comunidad de Madrid y los catalogados por el Ayuntamiento como de Interés Local, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales.

#### **Artículo 36. Protección Especial.**

En ningún caso, los ejemplares de Interés Local podrán sufrir afección alguna en su Zona de seguridad, estando prohibido realizar cualquier tipo de actuación, como podas de ningún tipo, talas, rotura de raíces u otras acciones que puedan cambiar la estructura y estado fisiológico del árbol; debiéndose aprobar por los STPJ, cualquier actuación que se quiera realizar en dichos árboles y en su zona de seguridad.

La zona de seguridad, se determinará al catalogar y clasificar este tipo de árboles, en todo caso, y al menos, corresponderá a la superficie de la proyección de la copa, en planta (superficie ocupada por la copa).

En los Árboles y Arboledas Singulares y/o Árboles de Interés Local prevalecerán las medidas de protección específicas a las de carácter general.

Los propietarios de árboles catalogados de interés local, deberán tomar las medidas y precauciones necesarias para preservar y mantener dichos ejemplares, en óptimo estado de conservación.



**TITULO V. REGIMEN SANCIONADOR.**

**CAPITULO II. INFRACCIONES.**

**Artículo 37. Infracciones administrativas y procedimiento sancionador.**

Tendrá la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza. No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto.

A propuesta del servicio municipal de parques y jardines o del personal encargado al efecto, las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127. 1 1, la Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL. La Junta de Gobierno Local podrá delegar su competencia sancionadora en esta materia en el Alcalde, Concejal o Autoridad municipal que tenga por conveniente.

Los funcionarios municipales que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

La Autoridad Municipal competente, es decir, el Pleno, la Junta de Gobierno Local, o la Autoridad en quien delegue, ordenará la incoación e instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, en la LRBRL, así como en las normas de procedimiento administrativo, procedimiento para la potestad sancionadora y régimen jurídico vigentes en cada momento.

Los procedimientos sancionadores tendrán un plazo máximo para resolver de seis meses, contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Una vez firme la sanción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 38. Clasificación.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

**Artículo 39. Infracciones leves.**

Se consideran infracciones leves:

1. La realización de actos expresamente prohibidos para la protección de los elementos vegetales existentes en los espacios, zonas verdes y arbolado, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 9** de la presente Ordenanza.



## Ayuntamiento de Móstoles

2. No mantener adecuadamente la vegetación de los espacios privados, invadiendo las zonas públicas o privadas, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 8.8**
3. La realización de actos expresamente prohibidos para la protección de los animales existentes en los espacios, zonas verdes y arbolado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
4. Realizar el aseo de mascotas en los espacios y zonas verdes, o introducirlas en las fuentes ornamentales.
5. Acceder fuera del horario establecido de uso en aquellos parques y jardines con cierre y control de uso y acceso.
6. Realizar de forma inadecuada la poda de los árboles y arbustos que integran las zonas verdes. (Art.8.2)
7. Realizar la poda de los árboles, sin seguir el criterio establecido en la autorización municipal, o realizar la poda en árboles no autorizados.
8. Realizar los riegos sin un estricto criterio de economía del agua, con evidentes signos de despilfarro de agua de riego. (Art. 8.3)
9. No realizar la limpieza o de forma deficitaria de los jardines y zonas verdes, públicos o privados. (art.8.5)
10. Los titulares de quioscos, bares, etc que no velen por el buen estado de las plantaciones integradas o colindantes, así como no realizar la limpieza establecida en esta ordenanza o en la autorización administrativa. (Art. 8.6)
11. No realizar el mantenimiento adecuado para evitar que los árboles y arbustos que integren dichas zonas causen daños a las aceras y calzadas y, en general, a cualquier instalación municipal. (Art. 8.8)
12. No realizar el recorte de arbustos, setos o ramas bajas de árboles de su propiedad, provocando la invasión de las aceras, según lo establecido en el Art. 8.8
13. Superar la altura de los setos de los parterres situados junto a acera pública, según lo establecido en el Art. 8.8
14. No realizar los oportunos tratamientos preventivos fitosanitarios, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas. (art. 8.9)
15. Cualquier manipulación lesiva realizada sobre el arbolado y demás especies vegetales. (Art. 9.1)
16. Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales. (Art. 9.1)
17. Realizar cualquier actividad lesiva o agresiva para el normal desarrollo de las praderas. (Art. 9.1)
18. Cortar o arrancar flores, ramas o especies vegetales. (Art. 9.1)



## **Ayuntamiento de Móstoles**

19. Arrancar o partir los árboles recién plantados o hasta los 4 años de plantación. (Art. 9.1)
20. Pelar o arrancar las cortezas de los árboles, clavar puntas o cualquier otro objeto punzante, atar columpios, escaleras, andamios, bicicletas, ciclomotores, carteles o cualquier otro objeto en los árboles. (Art. 9.1)
21. Instalar en los árboles tendidos eléctricos y sus registros, atar cables, alambres, cuerdas, etc. tanto provisionales como definitivos. (Art. 9.1)
22. Trepar o subir a los árboles. (Art. 9.1)
23. Manipular los mecanismos o elementos de las redes de riego. (Art. 9.1)
24. Verter en los alcorques de los árboles aguas de limpieza. (Art. 9.1)
25. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados. (Art. 9.1)
26. Arrojar en espacios ajardinados, fuentes, estanques y lagos, cualquier tipo de basuras, residuos, cascotes, piedras, escombros, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento o producto que pueda dañar a las especies vegetales, animales o al medio acuático; cuando se considere que es de carácter leve, por su naturaleza y/o volumen vertido. (Art. 9.1)
27. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados
28. Capturar o cazar cualquier tipo de animal, así como maltratar a las aves o cualquier otra especie animal, así como tolerar que los maltraten los perros u otros animales de los usuarios (Art. 10.1)
29. Pescar, salvo autorización, o causar daño a los peces en los lagos, estanques y fuentes. (Art. 10.1)
30. La tenencia de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, redes, cepos, armas de aire comprimido, etcétera. (Art. 10.1)
31. La alimentación de los animales o el depósito o suministro de alimentos para tal fin, salvo autorización expresa. (Art. 10.1)
32. Realizar el aseo de mascotas en los espacios y zonas verdes o introducirlas en las fuentes ornamentales. (Art. 10.1)
33. El acceso de los animales domésticos a las zonas de juego infantil, penetrar en los macizos ajardinados, así como en los estanques o fuentes ornamentales. (Art. 12)
34. Acceder con caballerías o ganado a los espacios y zonas verdes sin correspondiente autorización municipal.





## **Ayuntamiento de Móstoles**

35. La práctica de juegos y deportes fuera de las zonas específicamente acotadas cuando concurren las circunstancias indicadas en el artículo 14.1.
36. La práctica de modelismo naval en aquellos lugares que no sean los lagos del parque natural El Soto y Nelson Mandela, teniéndose que autorizar en todo caso. (Art. 14.2)
37. Realizar actividades o grabaciones publicitarias sin autorización expresa municipal. (Art. 14.3)
38. Realizar actividades artísticas o cinematográficas incumpliendo lo establecido en el artículo 14.4
39. Realizar el lavado de vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas. (Art. 15.1)
40. Tomar agua de la red de riego o fuentes de agua potable, sin autorización. (Art. 15.2)
41. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, farolas, pérgolas, elementos constructivos, mobiliario urbano y en los elementos vegetales. (Art. 15.3)
42. Realizar en los parques públicos y privados cualquier clase de trabajos particulares de reparación, albañilería, jardinería, electricidad, etc. (Art. 15.4)
43. La quema, en jardines, de restos vegetales o de otra índole, salvo autorización. (Art. 15.5)
44. La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios públicos ajardinados, salvo en los supuestos expresamente autorizados. (Art. 9.1)
45. Realizar necesidades fisiológicas en los parques y zonas verdes fuera de los aseos públicos, si los hubiese; en caso de que no los hubiese, estará prohibido en todo caso. (Art. 15.7)
46. Acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados para practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia, salvo que se tenga autorización municipal expresa. (Art. 15.8)
47. La entrada y circulación de vehículos en los parques públicos, sin autorización, salvo los de mantenimiento. (Art. 16.1)
48. Realizar uso inadecuado de los bancos: arrancar los que estén fijos, trasladar los que no están fijados al suelo, agruparlos, mancharlos con alimentos, bebidas u otros residuos, realizar inscripciones o pintadas sobre ellos, rotura de tabloneros o elementos estructurales y cualquier otra utilización que perjudique su conservación. (Art. 17)
49. El uso de los juegos infantiles por personas mayores de 12 años, salvo si así viniese indicado en el cartel del área infantil; así como realizar actos de vandalismo que impliquen rotura de los elementos del área infantil, realización de pintadas o todo lo que perjudique el estado del juego (Art. 17)



## Ayuntamiento de Móstoles

50. Manipular las fuentes de agua potable y bocas de riego, sus conducciones o elementos que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de cualquier juego que implique consumo de agua o deterioro del sistema de funcionamiento. Realizar actos vandálicos y pintadas, sobre las mismas; robar válvulas, grifos y otros componentes, así como su uso con fines comerciales. (Art. 17)
51. Fuentes ornamentales: Será objeto de sanción la manipulación de sus conducciones o elementos: surtidores, llaves, arquetas, focos, tuberías, cuadros eléctricos, etc. beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas (quedan exceptuadas de esta prohibición las fuentes transitables o aquellas cuya finalidad sea el baño de las personas), practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación o introducción de elementos o materiales ajenos a ellas. Realizar pintadas y actos de vandalismo..( Art. 17)
52. En Instalaciones deportivas, elementos de señalización, vallas, papeleras, arquetas, farolas, esculturas y elementos decorativos, será objeto de sanción: Trepar, subirse, columpiarse, fijar carteles, realizar pintadas, realizar actos vandálicos, así como cualquier acción o manipulación de los mismos que ensucie, perjudique o deteriore los mismos. (Art. 17)
53. La realización de actividades expresamente prohibidas para la protección del entorno en los espacios ajardinados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
54. Circular con vehículos en los espacios y zonas verdes, incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.
55. Hacer uso indebido de los elementos de mobiliario urbano existentes en los espacios y zonas verdes, perjudicando la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, en los términos contemplados en el **artículo 17** de la presente Ordenanza.
56. Aquellas tipificadas como tales en la *Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*.

### **Artículo 40. Infracciones graves.**

Se considerarán infracciones graves:

1. Realizar, con ocasión de la ejecución de obras, cualquiera de las actividades no permitidas en el área de vegetación o sobre los elementos y espacios verdes afectados, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 25** de esta Ordenanza.
2. No llevar a cabo las medidas de protección de las zonas verdes, áreas de vegetación y arbolado, previas al inicio de las obras, y su mantenimiento, contempladas en los **artículos 26, 27 y 28** de esta Ordenanza.
3. Hacer uso de las bocas de riego municipales, o cualquier otro punto de suministro de propiedad municipal, para regar zonas verdes de titularidad privada. (Art. 8.4)



## **Ayuntamiento de Móstoles**

4. Verter en los alcorques de los árboles cualquier clase de producto tóxico o nocivo (Art. 9.1)
5. Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo para el normal desarrollo de la implantación de instalaciones u obras de urbanización debidamente justificado y sea previamente autorizado por los STPJ. (Art. 9.1)
6. Arrojar en espacios ajardinados, fuentes, estanques y lagos, cualquier tipo de basuras, residuos, cascotes, piedras, escombros, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento o producto que pueda dañar a las especies vegetales, animales o al medio acuático; cuando se considere grave por su naturaleza y/o volumen vertido (Art. 9.1)
7. La colocación de cualquier instalación o equipamiento portátil o desmontable en las zonas con vegetación de parques y jardines y en los parterres y elementos vegetales de la red viaria, sin la autorización oportuna. (Art.9.1)
8. La introducción de especies vegetales exóticas consideradas dañinas o invasoras, relacionadas en las listas que al efecto publica periódicamente el Ministerio de Medio Ambiente. (Art. 9.1)
9. No haber realizado y presentado el informe previo de toda obra o reforma que afecte al arbolado y vegetación de una zona verde o vía pública antes del inicio de la misma. (Art. 22)
10. En el Área de Vegetación, en relación con la ejecución de las obras, se sancionará, la realización de fogatas sobre el terreno, el paso de maquinaria y si se modifica el nivel del terreno. (Art. 25)
11. Cuando las plantas, elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes se utilicen como utensilios complementarios de la obra haciendo funciones de herramienta o soportes de trabajos de la obra, cierres, almacenes, etc., así como tampoco se podrán utilizar para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables, atar herramientas o maquinaria, etc. (Art. 25)
12. No trasladar, antes de realizar las obras, los árboles, plantaciones, equipamiento y mobiliario que determinen los STPJ al lugar que se indique por los mismos. (Art. 26)
13. No proteger las áreas de vegetación con un cercado de protección, de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, antes del inicio de las obras. (Art. 27)
14. No realizar la protección del arbolado colindante al entorno de una obra, tanto el existente en las aceras más próximas a la parcela, como el existente en las aceras de enfrente, en zonas de giro de camiones y maquinaria, así como en zonas de acopio y descarga. (Art. 9.2)
15. Arrojar productos o materiales tóxicos o contaminantes a los lagos, estanques y fuentes, cuando se considere grave por su naturaleza y/o volumen vertido (Art. 10.1)
16. Abandonar en los parques públicos y privados cualquier especie animal. (Art. 11)
17. La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etcétera, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 14.5



## Ayuntamiento de Móstoles

18. Incumplir las condiciones para la protección de las raíces con ocasión de la apertura de zanjas o sustitución de pavimentos, contraviniendo lo dispuesto en los **artículos 29 y 30** de esta Ordenanza.
19. La utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
20. Cualquier acción u omisión infractora cuando afecte a arbustos, ejemplares y árboles de edad superior a 20 años.
21. No realizar el control de vegetación espontánea, según se indica en el artículo 8.10 y 8.11.
22. Causar daños irreparables al mobiliario urbano, considerándose daño irreparable cuando el coste de su reparación sea superior al 50% del valor de la sustitución de uno nuevo.
23. La instalación de cualquier soporte publicitario o comercial en zonas verdes públicas, así como no retirar los existentes en los plazos indicados en la Disposición Transitoria I, desde la aprobación de la presente Ordenanza. (Art. 8.7)
24. La Interrupción del suministro de agua de riego, agua potable, electricidad, red de saneamiento, y cualquier otro servicio o suministro, cuando la ejecución de las obras afecten a alguno de ellos y no se tomen las medidas oportunas, para que no se interrumpa el suministro en el resto de la zona verde, o del vial, provocando que no se puedan regar las plantas o que no se ilumine el parque en horario nocturno, y no se repare en un plazo de 48 horas, desde que se produjo la rotura. (Art. 21)
25. Se sancionará, salvo cuando se cuente con informe municipal favorable de los STPJ, cuando en un espacio verde se realice acopio de materiales, herramientas, maquinaria, vehículos o actividades correspondientes a las obras que se realicen en las proximidades. (Art. 25)
26. La instalación de casetas de obra en los parques y zonas verdes públicas o privadas, excepto autorización de los STPJ.
27. Se sancionará el vertido de líquidos residuales o nocivos, así como el depósito, aun de forma transitoria, de materiales de construcción, escombros, herramientas y utensilios de todo tipo, sobre elementos de equipamiento u ornato, ni sobre los céspedes, plantaciones y proximidades, o alcorques de los árboles. Se sancionará arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, hormigón, disolventes, combustibles, aceites o aguas residuales en las zonas verdes y alcorques. (Art. 25)
28. La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendentes a evitarlas o minimizarlas o siendo éstas manifiestamente insuficientes.
29. El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

30. El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas.
31. Las talas, derribos o eliminaciones que contando con la autorización preceptiva, se llevaran a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.
32. Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas autorizadas, puedan producir daños al arbolado.
33. La obstrucción a la labor inspectora de las Administraciones competentes o la negativa a prestar la necesaria colaboración a sus representantes.
34. La reiteración de dos faltas leves en un plazo de cinco años.
35. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.
36. Aquellas tipificadas como tales en la *Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*

### **Artículo 41. Infracciones muy graves.**

Se considerarán infracciones muy graves.

1. Cualquier acción u omisión infractora cuando afecte a arbustos, ejemplares y árboles, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.
2. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.
3. Los ejemplares de Interés Local no podrán sufrir afección alguna en su zona de seguridad, estando prohibido realizar cualquier tipo de actuación, como podas de ningún tipo, talas, rotura de raíces u otras acciones que puedan cambiar la estructura y estado fisiológico del árbol; salvo autorización municipal específica.
4. La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.
5. Cualquier actuación no autorizada en fuentes ornamentales, lagos o estanques, que obligue a su vaciado, sin perjuicio de que se trate.
6. Arrojar en espacios ajardinados, fuentes, estanques y lagos, cualquier tipo de basuras, residuos, cascotes, piedras, escombros, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento o producto que pueda dañar a las especies vegetales, animales o al medio acuático; cuando se considere muy grave por la naturaleza y/o volumen vertido. (Art. 9.1)
7. Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección, singulares o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario o catalogo municipal.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

8. La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años.

### **CAPÍTULO II. SANCIONES**

#### **Artículo 42. Cuantía de las sanciones y supuestos de reducción.**

- a) Las infracciones de los preceptos establecidos en la presente Ordenanza serán sancionadas por el órgano competente de la forma siguiente:
- Las infracciones leves serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la *Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*. Para el resto de infracciones no contempladas en dicha Ley, multa de hasta 750 euros.
  - Las infracciones graves serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la *Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*. Para el resto de infracciones no contempladas en dicha ley, multa de 751 euros a 1.500 euros.
  - Las infracciones muy graves serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la *Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*. El resto de infracciones no contempladas en dicha ley serán sancionadas con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

Cuando la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Los distintos supuestos de infracciones y sus cuantías máximas se detallan en el Anexo I de esta Ordenanza.

- b) Supuestos de reducción.
- Si el infractor reconoce su responsabilidad se procederá a resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción del 25%.



## **Ayuntamiento de Móstoles**

- b. Si el presunto responsable realizara el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, dicho pago voluntario conllevará otra reducción del 25% de la sanción.
- c. Las dos reducciones anteriores serán acumulables y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

### **Artículo 43. Responsabilidad.**

1. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza las personas físicas y/o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma.
2. La imposición de cualquier sanción prevista en la presente Ordenanza no excluye la responsabilidad civil o penal, así como la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponder.

### **Artículo 44. Reposición e indemnización.**

Si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a los bienes municipales, la resolución del procedimiento **podrá exigir** al infractor:

- a) La reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada por el procedimiento.





## **Ayuntamiento de Móstoles**

### **Artículo 45. Medidas cautelares.**

Como medida cautelar se podrá determinar la suspensión de cualquier actividad que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

No serán de aplicación las condiciones técnicas contempladas en esta ordenanza respecto de aquellas actuaciones que estén integradas en los anteproyectos y proyectos aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, ni por tanto estén ejecutados o en fase de ejecución.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados desde el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En relación con los parques y jardines ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, las Condiciones Básicas de Accesibilidad y No Discriminación para el Acceso y la Utilización de los Espacios Públicos previstas en el artículo 18.5 serán exigibles a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida.



**ANEXO I**  
**TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**INFRACCIONES LEVES**

**Las infracciones leves serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid. Para el resto de infracciones no contempladas en dicha ley, multa de hasta 751 euros:**

Se consideran infracciones leves:

1. La realización de actos expresamente prohibidos para la protección de los elementos vegetales existentes en los espacios, zonas verdes y arbolado, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 9** de la presente Ordenanza.
2. No mantener adecuadamente la vegetación de los espacios privados, invadiendo las zonas públicas o privadas, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 8.8**
3. La realización de actos expresamente prohibidos para la protección de los animales existentes en los espacios, zonas verdes y arbolado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Ordenanza.
4. Realizar el aseo de mascotas en los espacios y zonas verdes, o introducirlas en las fuentes ornamentales.
5. Acceder fuera del horario establecido de uso en aquellos parques y jardines con cierre y control de uso y acceso.
6. Realizar de forma inadecuada la poda de los árboles y arbustos que integran las zonas verdes. (Art.8.2)
7. Realizar la poda de los árboles, sin seguir el criterio establecido en la autorización municipal, o realizar la poda en árboles no autorizados.
8. Realizar los riegos sin un estricto criterio de economía del agua, con evidentes signos de despilfarro de agua de riego. (Art. 8.3)
9. No realizar la limpieza o de forma deficitaria de los jardines y zonas verdes, públicos o privados. (art.8.5)
10. Los titulares de quioscos, bares, etc que no velen por el buen estado de las plantaciones integradas o colindantes, así como no realizar la limpieza establecida en esta ordenanza o en la autorización administrativa. (Art. 8.6)
11. No realizar el mantenimiento adecuado para evitar que los árboles y arbustos que integren dichas zonas causen daños a las aceras y calzadas y, en general, a cualquier instalación municipal. (Art. 8.8)



## **Ayuntamiento de Móstoles**

12. No realizar el recorte de arbustos, setos o ramas bajas de árboles de su propiedad, provocando la invasión de las aceras, según lo establecido en el Art. 8.8
13. Superar la altura de los setos de los parterres situados junto a acera pública, según lo establecido en el Art. 8.8
14. No realizar los oportunos tratamientos preventivos fitosanitarios, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas. (art. 8.9)
15. Cualquier manipulación lesiva realizada sobre el arbolado y demás especies vegetales. (Art. 9.1)
16. Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales. (Art. 9.1)
17. Realizar cualquier actividad lesiva o agresiva para el normal desarrollo de las praderas. (Art. 9.1)
18. Cortar o arrancar flores, ramas o especies vegetales. (Art. 9.1)
19. Arrancar o partir los árboles recién plantados o hasta los 4 años de plantación. (Art. 9.1)
20. Pelar o arrancar las cortezas de los árboles, clavar puntas o cualquier otro objeto punzante, atar columpios, escaleras, andamios, bicicletas, ciclomotores, carteles o cualquier otro objeto en los árboles. (Art. 9.1)
21. Instalar en los árboles tendidos eléctricos y sus registros, atar cables, alambres, cuerdas, etc. tanto provisionales como definitivos. (Art. 9.1)
22. Trepar o subir a los árboles. (Art. 9.1)
23. Manipular los mecanismos o elementos de las redes de riego. (Art. 9.1)
24. Verter en los alcorques de los árboles aguas de limpieza. (Art. 9.1)
25. Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados. (Art. 9.1)
26. Arrojar en espacios ajardinados, fuentes, estanques y lagos, cualquier tipo de basuras, residuos, cascotes, piedras, escombros, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento o producto que pueda dañar a las especies vegetales, animales o al medio acuático; cuando se considere que es de carácter leve, por su naturaleza y/o volumen vertido. (Art. 9.1)
27. Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados



## **Ayuntamiento de Móstoles**

28. Capturar o cazar cualquier tipo de animal, así como maltratar a las aves o cualquier otra especie animal, así como tolerar que los maltraten los perros u otros animales de los usuarios (Art. 10.1)
29. Pescar, salvo autorización, o causar daño a los peces en los lagos, estanques y fuentes. (Art. 10.1)
30. La tenencia de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, redes, cepos, armas de aire comprimido, etcétera. (Art. 10.1)
31. La alimentación de los animales o el depósito o suministro de alimentos para tal fin, salvo autorización expresa. (Art. 10.1)
32. Realizar el aseo de mascotas en los espacios y zonas verdes o introducirlas en las fuentes ornamentales. (Art. 10.1)
33. El acceso de los animales domésticos a las zonas de juego infantil, penetrar en los macizos ajardinados, así como en los estanques o fuentes ornamentales. (Art. 12)
34. Acceder con caballerías o ganado a los espacios y zonas verdes sin correspondiente autorización municipal.
35. La práctica de juegos y deportes fuera de las zonas específicamente acotadas cuando concurren las circunstancias indicadas en el artículo 14.1.
36. La práctica de modelismo naval en aquellos lugares que no sean los lagos del parque natural El Soto y Nelson Mandela, teniéndose que autorizar en todo caso. (Art. 14.2)
37. Realizar actividades o grabaciones publicitarias sin autorización expresa municipal. (Art. 14.3)
38. Realizar actividades artísticas o cinematográficas incumpliendo lo establecido en el artículo 14.4
39. Realizar el lavado de vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas. (Art. 15.1)
40. Tomar agua de la red de riego o fuentes de agua potable, sin autorización. (Art. 15.2)
41. Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, farolas, pérgolas, elementos constructivos, mobiliario urbano y en los elementos vegetales. (Art. 15.3)
42. Realizar en los parques públicos y privados cualquier clase de trabajos particulares de reparación, albañilería, jardinería, electricidad, etc. (Art. 15.4)
43. La quema, en jardines, de restos vegetales o de otra índole, salvo autorización. (Art. 15.5)
44. La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios públicos ajardinados, salvo en los supuestos expresamente autorizados. (Art. 9.1)



## **Ayuntamiento de Móstoles**

45. Realizar necesidades fisiológicas en los parques y zonas verdes fuera de los aseos públicos, si los hubiese; en caso de que no los hubiese, estará prohibido en todo caso. (Art. 15.7)
46. Acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados para practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia, salvo que se tenga autorización municipal expresa. (Art. 15.8)
47. La entrada y circulación de vehículos en los parques públicos, sin autorización, salvo los de mantenimiento. (Art. 16.1)
48. Realizar uso inadecuado de los bancos: arrancar los que estén fijados, trasladar los que no están fijados al suelo, agruparlos, mancharlos con alimentos, bebidas u otros residuos, realizar inscripciones o pintadas sobre ellos, rotura de tabloneros o elementos estructurales y cualquier otra utilización que perjudique su conservación. (Art. 17)
49. El uso de los juegos infantiles por personas mayores de 12 años, salvo si así viniese indicado en el cartel del área infantil; así como realizar actos de vandalismo que impliquen rotura de los elementos del área infantil, realización de pintadas o todo lo que perjudique el estado del juego (Art. 17)
50. Manipular las fuentes de agua potable y bocas de riego, sus conducciones o elementos que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de cualquier juego que implique consumo de agua o deterioro del sistema de funcionamiento. Realizar actos vandálicos y pintadas, sobre las mismas; robar válvulas, grifos y otros componentes, así como su uso con fines comerciales. (Art. 17)
51. Fuentes ornamentales: Será objeto de sanción la manipulación de sus conducciones o elementos: surtidores, llaves, arquetas, focos, tuberías, cuadros eléctricos, etc. beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas (quedan exceptuadas de esta prohibición las fuentes transitables o aquellas cuya finalidad sea el baño de las personas), practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación o introducción de elementos o materiales ajenos a ellas. Realizar pintadas y actos de vandalismo..( Art. 17)
52. En Instalaciones deportivas, elementos de señalización, vallas, papeleras, arquetas, farolas, esculturas y elementos decorativos, será objeto de sanción: Trepar, subirse, columpiarse, fijar carteles, realizar pintadas, realizar actos vandálicos, así como cualquier acción o manipulación de los mismos que ensucie, perjudique o deteriore los mismos. (Art. 17)
53. No haber realizado y presentado el informe previo de toda obra o reforma que afecte al arbolado y vegetación de una zona verde o vía pública antes del inicio de la misma. (Art. 22)
54. En el Área de Vegetación, en relación con la ejecución de las obras, se sancionará, la realización de fogatas sobre el terreno, el paso de maquinaria y si se modifica el nivel del terreno. (Art. 25)



## Ayuntamiento de Móstoles

55. Cuando las plantas, elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes se utilicen como utensilios complementarios de la obra haciendo funciones de herramienta o soportes de trabajos de la obra, cierres, almacenes, etc., así como tampoco se podrán utilizar para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables, atar herramientas o maquinaria, etc. (Art. 25)
56. No trasladar, antes de realizar las obras, los árboles, plantaciones, equipamiento y mobiliario que determinen los STPJ al lugar que se indique por los mismos. (Art. 26)
57. No proteger las áreas de vegetación con un cercado de protección, de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, antes del inicio de las obras. (Art. 27)
58. La realización de actividades expresamente prohibidas para la protección del entorno en los espacios ajardinados, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
59. Circular con vehículos en los espacios y zonas verdes, incumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 16 de la presente Ordenanza.
60. Hacer uso indebido de los elementos de mobiliario urbano existentes en los espacios y zonas verdes, perjudicando la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, en los términos contemplados en el **artículo 17** de la presente Ordenanza.
61. Aquellas tipificadas como tales en la *Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*.

### INFRACCIONES GRAVES

**Las infracciones graves serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la *Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*. Para el resto de infracciones no contempladas en dicha ley, multa de 751 a 1.500 euros:**

Se considerarán infracciones graves:

1. Realizar, con ocasión de la ejecución de obras, cualquiera de las actividades no permitidas en el área de vegetación o sobre los elementos y espacios verdes afectados, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 25** de esta Ordenanza.
2. No llevar a cabo las medidas de protección de las zonas verdes, áreas de vegetación y arbolado, previas al inicio de las obras, y su mantenimiento, contempladas en los **artículos 26, 27 y 28** de esta Ordenanza.
3. Hacer uso de las bocas de riego municipales, o cualquier otro punto de suministro de propiedad municipal, para regar zonas verdes de titularidad privada. (Art. 8.4)
4. Verter en los alcorques de los árboles cualquier clase de producto tóxico o nocivo (Art. 9.1)



## **Ayuntamiento de Móstoles**

5. Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo para el normal desarrollo de la implantación de instalaciones u obras de urbanización debidamente justificado y sea previamente autorizado por los STPJ. (Art. 9.1)
6. Arrojar en espacios ajardinados, fuentes, estanques y lagos, cualquier tipo de basuras, residuos, cascotes, piedras, escombros, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento o producto que pueda dañar a las especies vegetales, animales o al medio acuático; cuando se considere grave por su naturaleza y/o volumen vertido (Art. 9.1)
7. La colocación de cualquier instalación o equipamiento portátil o desmontable en las zonas con vegetación de parques y jardines y en los parterres y elementos vegetales de la red viaria, sin la autorización oportuna. (Art.9.1)
8. La introducción de especies vegetales exóticas consideradas dañinas o invasoras, relacionadas en las listas que al efecto publica periódicamente el Ministerio de Medio Ambiente. (Art. 9.1)
9. No haber realizado y presentado el informe previo de toda obra o reforma que afecte al arbolado y vegetación de una zona verde o vía pública antes del inicio de la misma. (Art. 22)
10. En el Área de Vegetación, en relación con la ejecución de las obras, se sancionará, la realización de fogatas sobre el terreno, el paso de maquinaria y si se modifica el nivel del terreno. (Art. 25)
11. Cuando las plantas, elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes se utilicen como utensilios complementarios de la obra haciendo funciones de herramienta o soportes de trabajos de la obra, cierres, almacenes, etc., así como tampoco se podrán utilizar para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables, atar herramientas o maquinaria, etc. (Art. 25)
12. No trasladar, antes de realizar las obras, los árboles, plantaciones, equipamiento y mobiliario que determinen los STPJ al lugar que se indique por los mismos. (Art. 26)
13. No proteger las áreas de vegetación con un cercado de protección, de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, antes del inicio de las obras. (Art. 27)
14. No realizar la protección del arbolado colindante al entorno de una obra, tanto el existente en las aceras más próximas a la parcela, como el existente en las aceras de enfrente, en zonas de giro de camiones y maquinaria, así como en zonas de acopio y descarga. (Art. 9.2)
15. Arrojar productos o materiales tóxicos o contaminantes a los lagos, estanques y fuentes, cuando se considere grave por su naturaleza y/o volumen vertido (Art. 10.1)
16. Abandonar en los parques públicos y privados cualquier especie animal. (Art. 11)
17. La instalación de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, venta de bebidas o refrescos, helados, etcétera, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 14.5





## Ayuntamiento de Móstoles

18. Incumplir las condiciones para la protección de las raíces con ocasión de la apertura de zanjas o sustitución de pavimentos, contraviniendo lo dispuesto en los **artículos 29 y 30** de esta Ordenanza.
19. La utilización de las redes de riego municipales o sus elementos para interés o finalidad privada.
20. Cualquier acción u omisión infractora cuando afecte a arbustos, ejemplares y árboles de edad superior a 20 años.
21. No realizar el control de vegetación espontánea, según se indica en el artículo 8.10 y 8.11.
22. Causar daños irreparables al mobiliario urbano, considerándose daño irreparable cuando el coste de su reparación sea superior al 50% del valor de la sustitución de uno nuevo.
23. La instalación de cualquier soporte publicitario o comercial en zonas verdes públicas, así como no retirar los existentes en los plazos indicados en la Disposición Transitoria I, desde la aprobación de la presente Ordenanza. (Art. 8.7)
24. La Interrupción del suministro de agua de riego, agua potable, electricidad, red de saneamiento, y cualquier otro servicio o suministro, cuando la ejecución de las obras afecten a alguno de ellos y no se tomen las medidas oportunas, para que no se interrumpa el suministro en el resto de la zona verde, o del vial, provocando que no se puedan regar las plantas o que no se ilumine el parque en horario nocturno, y no se repare en un plazo de 48 horas, desde que se produjo la rotura. (Art. 21)
25. Se sancionará, salvo cuando se cuente con informe municipal favorable de los STPJ, cuando en un espacio verde se realice acopio de materiales, herramientas, maquinaria, vehículos o actividades correspondientes a las obras que se realicen en las proximidades. (Art. 25)
26. La instalación de casetas de obra en los parques y zonas verdes públicas o privadas, excepto autorización de los STPJ.
27. Se sancionará el vertido de líquidos residuales o nocivos, así como el depósito, aun de forma transitoria, de materiales de construcción, escombros, herramientas y utensilios de todo tipo, sobre elementos de equipamiento u ornato, ni sobre los céspedes, plantaciones y proximidades, o alcorques de los árboles. Se sancionará arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, hormigón, disolventes, combustibles, aceites o aguas residuales en las zonas verdes y alcorques. (Art. 25)
28. La realización de cualquier actividad en la vía pública que de modo directo o indirecto cause daños al arbolado urbano, en ausencia de medidas tendentes a evitarlas o minimizarlas o siendo éstas manifiestamente insuficientes.
29. El incumplimiento de las cautelas y medidas impuestas por las normas o actos administrativos que habiliten para una actuación concreta.



## Ayuntamiento de Móstoles

30. El incumplimiento parcial o la falta de la diligencia precisa para llevar a cabo las medidas restauradoras establecidas.
31. Las talas, derribos o eliminaciones que contando con la autorización preceptiva, se llevaran a cabo incumpliendo parcialmente su contenido.
32. Las podas o tratamientos inadecuados que, no ajustándose a las prescripciones técnicas autorizadas, puedan producir daños al arbolado.
33. La obstrucción a la labor inspectora de las Administraciones competentes o la negativa a prestar la necesaria colaboración a sus representantes.
34. La reiteración de dos faltas leves en un plazo de cinco años.
35. La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en el apartado anterior, cuando por su escasa cuantía y entidad no merezcan la calificación de muy graves.
36. Aquellas tipificadas como tales en la *Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*

### INFRACCIONES MUY GRAVES

**Las infracciones graves serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la *Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid*. Para el resto de infracciones no contempladas en dicha ley, multa de 1.501 a 3.000 euros:**

Se considerarán infracciones muy graves.

1. Cualquier acción u omisión infractora cuando afecte a arbustos, ejemplares y árboles, así como plantaciones expresamente catalogadas o pertenecientes a espacios ajardinados de interés histórico-cultural.
2. Los ejemplares de Interés Local no podrán sufrir afección alguna en su zona de seguridad, estando prohibido realizar cualquier tipo de actuación, como podas de ningún tipo, talas, rotura de raíces u otras acciones que puedan cambiar la estructura y estado fisiológico del árbol; salvo autorización municipal específica.
3. La tala, derribo o eliminación de los árboles urbanos protegidos por esta Ordenanza sin la autorización preceptiva o incumpliendo las condiciones esenciales establecidas en la misma, salvo por razones motivadas de seguridad para personas o bienes.
4. Cualquier actuación no autorizada en fuentes ornamentales, lagos o estanques, que obligue a su vaciado, sin perjuicio de que se trate.
5. Arrojar en espacios ajardinados, fuentes, estanques y lagos, cualquier tipo de basuras, residuos, cascotes, piedras, escombros, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento o producto que pueda dañar a las especies vegetales, animales o al medio acuático; cuando se considere muy grave por la naturaleza y/o volumen vertido. (Art. 9.1)



## **Ayuntamiento de Móstoles**

6. Las tipificadas como graves, cuando afecten a ejemplares incluidos en cualquier catálogo de protección, singulares o que hayan sido individualizados por sus sobresalientes características en el correspondiente inventario o catálogo municipal.
7. La reiteración de dos o más faltas graves en un plazo de cinco años.